

como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXI. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, a la/el Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General;

XXII. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias o de los acuerdos reparatorios entre la víctima y el imputado, en los casos autorizados por las leyes, y en su caso, derivar la Carpeta de Investigación al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XXIII. Aplicar, en su caso, criterios de oportunidad, en los supuestos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXIV. Decidir, según el desarrollo de las investigaciones, si se continua o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de éstas, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra salida alterna, previo acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía General, y

XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 29. Las y los Fiscales adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependen de manera directa del o la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, por lo tanto, deberán cumplir con las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento y tendrán competencia en todo el Estado.

Del Departamento de Bienes Asegurados

Artículo 30. La Jefa o Jefe del Departamento de Bienes Asegurados tendrá las facultades siguientes:

I. Registrar los bienes muebles afectos a las carpetas de investigación, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades jurisdiccionales, devolverlos a su legítimo propietario o adjudicarlos a favor de quien disponga la legislación vigente mediante resolución;

II. Promover, en su caso, las diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de obtener la adjudicación de aquellos vehículos automotores y bienes muebles que no hayan sido ni puedan ser decomisados y que, en el lapso que disponga la Ley, a partir de su aseguramiento, no sean solicitados por quienes tengan derecho a reclamarlos;

III. Supervisar el resguardo de bienes muebles e inmuebles decomisados, abandonados y asegurados, que se encuentran en los depósitos oficiales, para protegerlos y evitar su deterioro;

IV. Coadyuvar con las y los Fiscales del conocimiento, en el control de los Bienes Asegurados a través de tarjetas de identificación electrónica, inventarios y fotografías digitales, para reconocerlos en forma rápida y hacer constar documentalmente el estado físico en que hayan ingresado al depósito oficial;

V. Informar al Fiscal de Investigaciones Ministeriales, de los bienes que estén registrados en el Sistema correspondiente y el estado que éstos guardan;

VI. Gestionar la entrega de los materiales necesarios que permitan el adecuado resguardo de los bienes puestos a disposición en las Unidades o Sub-Unidades Integrales y evitar con ello un mayor deterioro;

VII. Planear, organizar y coordinar, en acuerdo con el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, los actos de entrega de vehículos recuperados a las compañías aseguradoras, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales de devolución de las unidades recuperadas a sus propietarios;

VIII. Informar mensualmente a la persona Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de las actividades desarrolladas, a fin de que se entere del desahogo y cumplimiento, en tiempo y forma de los programas instrumentados, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el superior jerárquico.

De la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión

Artículo 31. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, y estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General.

La sede de la Fiscalía Especializada será la Ciudad de Xalapa y su Titular y Fiscales Especializadas y Especializados tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

Artículo 32. Para el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión, contará con Fiscales Especializados y Especializadas, adscritos a las Fiscalías que por la incidencia delictiva se requiera, siempre y cuando el presupuesto asignado lo permita.

Artículo 33. La persona Titular de la Fiscalía Especializada y sus Fiscales Especializados y Especializadas en Delitos Electorales y en Delitos contra la Libertad de Expresión, tendrán, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, y en otros instrumentos normativos aplicables, las facultades siguientes:

I. Conocer, en particular, los hechos presumiblemente delictivos del orden común en contra de la Función Electoral a que se refiere la Ley General en Materia de Delitos Electorales, competencia de las entidades federativas según su artículo 22;

II. Conocer de aquellas denuncias respecto de las cuales la/el Fiscal General le instruya su inicio o seguimiento hasta su total determinación, y que tengan relación con los delitos cometidos en materia electoral o en contra de la libertad de expresión;

III. Informar de las recepciones de denuncias contra la Función Electoral, lo cual se deberá hacer en el término de veinticuatro horas posteriores a su presentación, a la persona Titular de la Fiscalía General, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, o, en su caso, Titular de la Fiscalía Especializada, por cualquier medio tecnológico que garantice inmediatez y seguridad;

IV. Resolver las dudas que le formulen las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General durante el desarrollo de las jornadas electorales en materia de integración de la carpeta de investigación por los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;